



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada a través de apoderada judicial por los señores LUIS CARLOS LOPEZ ARISTIZABAL y MARINELA MUÑOZ RUIZ.

SEGUNDO: TENER como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: CITAR al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FABIAN ANTONIO VERGARA TABORDA, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

QUINTO: EN firme este auto, pase el proceso a despacho para dictar el fallo correspondiente

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde9e8ecb5f6e6149a4cd62f0a6bf816ad2a8367390d2e0c881a3dd2fe81bf7f

Documento generado en 20/09/2021 10:15:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**